

DIARIO DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1808.

La Dedicacion de la Iglesia del Salvador, y S. Teodoro Mr. = Cuarenta horas en la iglesia de S. Cayetano.



Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	E. 22 de la Luna.	
7 de la m.	6 s. o.	25 p. 7 l.	Ouest-sud y C.	Sale el sol á las 6	
12 del día.	9 s. o.	25 p. 6½ l.	Ouest y R.	y 56 m. y se pone	
5 de la t.	7 s. o.	25 p. 6 l.	Sud-ou. y Ll.	á las 5 y 4.	

AVISO AL PÚBLICO.

El Sr. Secretario de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino ha comunicado á la de Armamento la Real órden siguiente:

“La Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino habiendo considerado la notable falta que hace la Caballería en nuestros Ejércitos, y cuán importante es que cada uno de ellos tenga la que corresponde á su fuerza, y á la que tienen nuestros enemigos, para asegurar el éxito de nuestras operaciones militares, ha formado el Reglamento de que acompaño doce exemplares á esa Junta de Armamento, para que con arreglo á sus disposiciones, dé las mas prontas y eficaces providencias, á fin de que se lleve á efecto la requisicion mandada con toda exactitud. La Junta Suprema, que está persuadida del zelo de V. E., cree inútil encarecer la importancia de este servicio, cuando es tan notorio que la falta de esta arma es la que ha impedido que nuestros valientes soldados hayan acabado ya con el último francés. Por lo mismo espera que acreditará su zelo en esta ocasion, quitando todos los estorbos, y allanando todas las dificultades que pueda inventar el egoismo para entorpecer una medida que ha de contribuir tan particularmente á la salud de la Patria. De Real órden lo comunico á esa Junta de Armamento para su cumplimiento; en la inteligencia de que así como la puntualidad del servicio será muy recomendable á los ojos de S. M., así tambien qualquiera dilacion ó retardo estudiado merecerá todo su desagrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez 21 de Octubre de 1808. = Martin de Garay. = Señor Presidente de la Junta de Armamento.”

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE CABALLOS

EN TODO EL REINO.

Siendo de la mayor importancia para el mejor éxito de las armas de España que los Cuerpos de Caballería de su Ejército se hallen en toda su fuerza; y habiéndose visto los buenos efectos que ha producido en los reinos de Granada y Córdoba la medida de buscar casahita los ca-

ballos que haya en poder de particulares, ha acordado el Gobierno se execute en el resto de la nacion para reemplazar el deficit en que se encuentran, baxo las reglas siguientes:

1.^a En las ciudades donde haya Alcaldes de Barrio se les destinará para que á la órden, cada uno en su respectivo partido, de un Regidor, ó individuo de las Juntas, y con un Albeitar de acreditada honradez é inteligencia, y de un Oficial de Caballería, si lo hubiese, y en su defecto de un sugeto de conocida pericia en la materia, ademas de su notoria probidad, requisen todas las casas, y encontrando algun caballo dado por sano por el Albeitar, y útil para el servicio por el Oficial, ó por el perito en su caso, se aprecie por el Mariscal, y quede embargado á disposicion del Gobierno. Este espera del notorio patriotismo de los españoles no habrá alguno que retarde un momento su presentacion á la persona que se señale para recibirlos dentro del término que se asigne; pero en el inesperado caso de que alguno se excuse á ejecutarlo, sufrirá, siendo noble, la multa del quatro tanto del valor del caballo, y si plebeyo, la pena de quatro años de servicio de armas, y no siendo útil, dos años de presidio.

2.^a Los caballos padres quedan exceptuados de esta requisicion, y tambien todos los que baxen dos dedos de la marca.

3.^a Los encargados en esta comision llevarán una lista que demuestre el nombre, casa y calle de la persona en quien se halle el caballo, y nota de su valor.

4.^a Se nombrarán uno, dos ó mas comisionados en las capitales del reino para que reciban los caballos que se remitan por los pueblos comprehendidos en su demarcacion.

5.^a Se señalarán parages donde puedan estar con comodidad el tiempo que hayan de permanecer en dichas capitales.

6.^a Será de cargo de estos comisionados velar sobre la buena asistencia y cuidado de ellos, nombrando los mozos que sean necesarios.

7.^a En el caso de haber quarteles de caballería deberán ocuparse con este objeto.

8.^a Luego que haya cierto número que por Capitan General ó Junta Suprema se crea de alguna consideracion, como desde quince á veinte, y de ahí en adelante, se remitirán á los cuerpos que esten en deficit, cuyo estado se dará á la Suprema Junta Central por los Gefes ó Capitanes Generales del Ejército, y de ello se pasará la oportuna noticia, para que con conocimiento y órden se reemplacen los Cuerpos de Caballería.

9.^a Los valores de los caballos serán reintegrados de los fondos mas prontos y bien parados que se hallen en los pueblos, para evitar que las personas pobres se hallen privadas de uno de los medios de que subsisten.

10.^a Las relaciones se pasarán á las Intendencias de Ejército ó Provincia, para que en las cuentas respectivas se abonen las cantidades invertidas.

11.^a En los pueblos pequeños se dirigirá esta operacion por el Juez ordinario, acompañándole el Regidor Decano, y autorizándose la lista con ambas firmas.

12.^a Los encargados en las requisiciones serán responsables, baxo la pena del quadruplo del valor del caballo, de todos los que omitieren poner en lista, si de ello tuviesen noticia.

13.^a Oirán con este fin á los Albeitares de los pueblos para tomar idea de los que se hallen en ellos.

14.^a No habrá privilegio alguno que pueda poner á cubierto ni exceptuar de esta medida que adopta el Gobierno como necesaria para salvar la patria: solo quedarán libres los caballos de los Oficiales militares con destino en el Ejército, y de los demas empleados en él; pero de ningun modo los de Guardas de Rentas, de Dehesas, Cercados, Cotos, ni otro alguno de qualquiera clase que sea.

15.^a La remesa de caballos se hará por los habilitados de los regimientos, si los hubiere en las capitales del reino; y en su defecto por la persona que señalen los Capitanes Generales de acuerdo con sus respectivas Juntas.

16.^a Las ciudades subalternas y demas pueblos los remitirán á la capital por medio de persona de la confianza de sus Ayuntamientos ó Juntas donde las hubiese, habilitándose lo necesario á este fin.

17.^a La requisicion se extenderá á monturas y demas aprestos que tengan los caballos.

18.^a Todos los pueblos del reino evacuarán tan importante comision en el término preciso y perentorio de diez dias, contados desde el en que reciban la órden, y serán responsables sus Justicias de las omisiones, y de las costas que originen los comisionados, que en este caso se podrán nombrar por las Juntas de las capitales.

Real Palacio de Aranjuez 6 de octubre de 1808.

En su cumplimiento ha acordado la Junta de Armamento se haga á la mayor brevedad en esta Corte y Pueblos de su Partido una requisicion rigurosa de todos los Caballos y monturas que haya con arreglo á lo prevenido en la Instruccion por los respectivos Alcaldes de Barrio; lo que de su acuerdo se hace saber al Público para su mas puntual cumplimiento.

Madrid 3 de noviembre de 1808.

Juan de Sevilla, secretario de la Junta.

Auto del Sr. juez de imprentas.

En la villa de Madrid á 7 de noviembre de 1808, el Sr. D. Josef Joaquín Colon de Larrecátegui, caballero de la real órden de Carlos III, ministro del Consejo real, juez de imprentas y librerías del reino, dixo: ha llegado á noticia de S. S., y aun ha observado por sí, que la mayor parte de los ciegos copleros publican y venden todo genero de papeles con títulos ridículos y falsos, faltando á la realidad y legitimidad de su verdadero sentido, truncando éste con frases poco decorosas, engañando al público con sus declamaciones suplantadas. Por tanto, y para remediar de tan pernicioso daño, debia de mandar, y mandó, se haga saber al hermano mayor, tesorero, ó personas que hagan cabeza de la congregacion de la obra pia de ciegos de esta villa, para que haga entender á todos sus individuos se abstengan de publicar papel alguno

que no sea con el propio nombre que tengan en su principio ó portada, sin darles otro título, ni la más mínima interpretación, pena de veinte dias de cárcel por la primera v. z. y por la segunda dos años de reclusion, y prohibicion absoluta de no poder vender en lo sucesivo ninguna clase de papel. Y para su cumplimiento déseles por el presente escribano el testimonio ó testimonios que pidieren. Y por este su auto así lo mandó y firmó S. S.; de que yo el infraescrito doy fe.—Está rubricado.—Pedro Barrero.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

LIBROS.

Tarifa de los sueldos, prest, gratificaciones y raciones que disfrutaban los oficiales, tropa y fondos de los regimientos de caballería del ejército desde 1.º de enero de 1803, con arreglo al real decreto de 30 de enero del mismo año: compuesta por D. Bernabé Arranz. Se hallará en la librería de Quiroga y Burguillos (antes de Fuentenebro), calle de las Carretas, á 6 rs. en rústica.

Compendio histórico, que presenta una sucinta idea del por qué se halla la España en la triste situacion que la aflige; de las vias intrigas que ha usado el Emperador de los franceses para usurparla el trono; entrada y conducta de sus tropas en estos reinos, y necesidad de exterminarlas. Se hallará en la librería de Hermoso, calle de las Carretas, frente á la imprenta real.

VENTAS.

Se vende una berlina, dos mulas cerradas y dos troncos de guarniciones, todo de buen uso, y con equidad. Darán razon en la calle de la Magdalena alta, entrando por la de la Luna, núm. 8, quarto principal.

PÉRDIDA.

El dia 6 del corriente se extravió un bolsillo de torzal carmesi, con varias monedas de oro y plata, desde la casa núm. 50, quarto 2.º, calle de los Jardines hasta la fuente de Relatores. Quien lo hubiere hallado se servirá entregarlo en dicha casa y quarto, donde se le dará el hallazgo.

NODRIZA.

Manuela Vela, de estado casada, tiene leche de ocho meses, y solicita una cria para su casa. Vive en el barrio nuevo del sitio del Buen Retiro, núm. 1.

TEATROS.

En el coliseo de Príncipe, á las 5 de la tarde, se executará la comedia, en 3 actos, titulada *Soliman II, ó las tres Sultanas*, con tonadilla y sainete. La entrada de ayer tarde fue de 3964.

En el teatro de la Cruz, á las 5 de la tarde, se representará la comedia, nueva, original, en 4 actos, titulada *Escarmiento de Traidores, y defensa de Valencia*, seguirá una buena tonadilla, el bolero, y se dará fin con el sainete del buñuelo. La entrada de ayer tarde fue de 5526.

En el de los Caños del Peral, á las 7½ de la noche, se executará la ópera, en un acto, titulada *La prueba de Horacios y Curacios*, seguirá un pequeño baile, dando fin con el 2.º acto de *Las bodas de Laurita*.

CON REAL PRIVILEGIO.